

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A-GADM-Y-2019

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica en el Art. 227 expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en el Art. 226, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la Republica, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros los municipios, los mismos que tienen autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 59 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que al alcalde le corresponde, entre otras atribuciones: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa que cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.

No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.

Que, el Art. 342 del Código Orgánico de Organización Territorial y descentralización, establece que la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.

Que mediante oficio N° GADMY-AA.PP.AA-2019-058-O, del 29 de octubre de 2019, el señor Ing. Wilson Bravo Jácome, Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, solicita autorización para que el operador que realiza las actividades de mantenimiento de los sistemas de agua potable del cantón específicamente labores manuales tanto en las cinco captaciones como en sus dos plantas de tratamiento, labore de forma extraordinaria los fines de semana y días feriados, para dar un servicio constante e ininterrumpido.

Que, la señora Analista Financiera municipal, mediante oficio 069-DFP-GADMY.19, del 22 de noviembre de 2019, certificación 072, hace conocer que existe la disponibilidad de recursos económicos para el pago de horas extraordinarias, en la partida N° 3.3.1.5.1.05.09, denominada **HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS**, subprograma 1 **COORDINACION DE AGUA POTABLE**, para el pago de horas extras del operador que realice las actividades en las cinco captaciones y las dos plantas de tratamiento de agua potable.

Que, es atribución de los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme lo determina el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dictar actos administrativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales en el ámbito de sus competencias.

Que, en uso de las facultades que le concede la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y más normas conexas

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar para que un trabajador municipal, labore en forma extraordinaria los fines de semana y días feriados en las actividades de mantenimiento de los sistemas de agua potable del cantón específicamente labores manuales tanto en las cinco captaciones como en sus dos plantas de tratamiento,

SEGUNDO.- El trabajador autorizado a realizar las actividades de mantenimiento de los sistemas de agua potable del cantón específicamente labores manuales, tanto en las cinco captaciones como en sus dos plantas de tratamiento, laborará de forma extraordinaria, con sujeción a lo que dispone el Art. 55 del Código de Trabajo.

TERCERO.- Todos los actos para lo cual se autoriza al trabajador, se ejercerán con sujeción a la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

CUARTO.- Disponer que por Secretaría General del GAD Municipal se notifique a la Coordinación de Agua Potable y dependencias de la entidad municipal, haciéndoles conocer el contenido y efectos de ésta resolución.

QUINTO.- Encárguese del cumplimiento del presente edicto a la señora doctora Teresa Chimbo Tesorera Municipal y a la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal de Yantzaza.

SEXTO.- Se deja sin efecto las resoluciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO FINAL.- El presente edicto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Yantzaza, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Ab./Beatriz Torres Jiménez

*Recibido 09-12-2019
09H:53*

